En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Vidal (Trabada-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, medificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites. Presentación de proyectos, !-I-1970; terminación de las obras! 1-VII-1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 7 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalba de Losa (Burgos).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1967 se decla-ré de utilidad pública la concentración parcelaria de la 20na de Vilialba de Losa (Burgos).

de Villalba de Losa (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalba de Losa (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio biampo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villalba de Losa (Birros), cuya concentra-ción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Deofeto de 21 de diciembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los estas y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Racional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustaran a los siguientes plazos;

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos.

i de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de febrere de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, i de diciembre de 1969; terminación de les obras, i de febrery de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonisación y Orde-riación Rural se dictarán las normes pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos opertunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, ? de cetuire de 1909.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñalver (Guadalaiara).

ilmos Sres. Por Decreto de 28 de marzo de 1968 se deciaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñalver (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redestado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñalver (Guadalajara) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los trupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de que las obras en el incluidas nan sido demidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obra, son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñalver (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública nor Decreto de 28

parcelaria fué declarada de utilidad pública nor Decreto de 28 de marzo de 1968

Segundo. -De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 2 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. -La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras. 1 de marzo de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordena-ción Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Calera y Chozas (Toledo).

Ilmos, Sres. Por Decreto de 9 de mayo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Catera y Chozas (Toledo).

Calera y Chozas (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicto Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calera y Chiozas (Toledo) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Calera y Chozas (Toledo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) dei citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redección de los proyectos y ejecución de las

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Bural y se

ajustarán a los aiguientes piazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos. 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras 1 de octubre de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969: terminación de las obras, 1 de octabre de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 7 de octubre de 1989.

DTAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pelegrina (Guadalajara).

limos Stes.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1967 se decla-tó de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de

Pelegrina (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Naclonal de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pelegrina (Guadalajara) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido delidamente clasificadas que las coras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupo, que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parce-laria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero, Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pelegrina (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de dictembre de 1967.

21 de diciembre de 196?, Segundo,—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural. Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos. 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Cuarto,—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos opertunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director ge-peral de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Por-tillo de Soria y Villaseca de Arciel (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 27 de marzo y 9 de mayo de 1969 se declará de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Portillo de Soria y Villaseca de Arcial (Soria). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha re-

dactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan dactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Portillo de Soria y Villaseca de Arciel (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tlempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricuitores afectados. afectados

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Printero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Portillo de Soria y Villaseca de Arciel (Soria) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 27 de marzo y 9 de mayo de 1969. Segundo.—De acterdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural. Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Red de saneamiento.—Pechas limites: Presentación de proyectos, l de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

opertunes.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Hmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se apraeba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Baltar (Pastoriza-Lugo).

limos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baltar (Pastoriza-Lugo), de la comarca de Ordenación Rural de Pastoriza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baltar (Pastoriza-Lugo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se oblengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Baltar (Pastoriza-Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de agosto de 1968.

agosto de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y roturación de monte bajo queden clasificadas en el grupo a) y las de transformación en regadio en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del antículo restante de diez años.

anticipo restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.-Fechas limites: Presentación de proyectos. 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de febrero de 1971.